

VSC-PARP-090-2025

ESTADO No. PARP-090-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de julio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	MUNICIPIO DE MOCOA	23/07/2025	353	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UHF-11171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. UHF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre IV de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 158 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se

ESTADO PARP-090-2025 DEL 24 DE JULIO DE 2025

					acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. UHF-11171, NO cuenta con Programa de Trabajos de Explotación – PTE -, vigente y aprobado por esta Autoridad Minera. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. UHF-11171, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. 3. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. UHF-11171, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 273 del 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023, relativos a: - Presentar un informe de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique, de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique e individualice las personas que realizan las siguientes actividades: • Se evidencia frente activo en las coordenadas N: 1.0826846, E: 76.6670319, Z: 741.5129 y frente antiguo donde se ha realizado la conformación de dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados. • En coordenadas N: 1.0824152, E: -76.6659538 y Z: 732.1186, se encuentra actividades son realizadas con dos Retroexcavadoras marca Hitachi en estado de mantenimiento por parte de los operadores de estas máquinas, quienes declaran no contar con certificados y/o cursos de operación de maquinaria pesada, así como no presentan el pago de seguridad social, con ARL nivel 5. • En coordenadas N: 1.0826875, E: -76.6666679 y Z: 739.241 dentro del polígono minero, propiedad del señor JAIRO MUÑOZ, que en algún momento realizó extracción pequeña de material con el fin de mantener las vías internas de la finca, se evidencia dentro del área de la Autorización temporal dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados. • Se adelantan labores de descapote de material ubicado en la coordenada N: 1.0826737, E: -76.6667039 y Z: 740.9278, a fin de
--	--	--	--	--	--

					extraer la roca que yace sobre el frente actual. • En coordenadas N: 1.0831533, E: -76.6669743 y Z: 750.418, se evidencia descapote de la capa vegetal. - Presentar plano topográfico donde incluyan todos los frentes activos, así como las vías de acceso dentro del polígono minero, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. - Presentar plano actualizado del área de la Autorización Temporal No. UHF11171, indicando en ella el frente de explotación y la infraestructura existente, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. - Instalar señalización informativa y preventiva en sectores del área de la autorización temporal No. UHF-11171, como frentes de explotación, sectores restringidos. - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Realizar la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, copia del Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 158 del 30 de mayo de 2025. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 030 del 15 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2022 del 16 de febrero de 2022, relativo a: - Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres II, III y IV de 2021.
--	--	--	--	--	---

					Auto PARP No. 273 del 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023 relativo a: - Presentación Plan de Trabajos de Explotación PTE. - Presentación Licencia Ambiental. Auto PARP No. 314 del 22 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 del 23 de noviembre de 2023, relativo a: - Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales de los años 2019, 2020 y 2022, con sus correspondientes planos anexos. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II y III de 2023 y; I de 2024. Auto PARP No. 280 del 27 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2024 del 28 de mayo de 2024, relativo a: - Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo. Auto PARP No. 099 de fecha 26 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2025 del 28 de febrero de 2025, relativo a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2023 y; II, III y IV de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 158 del 30 de mayo de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 195 del 25 de junio de 2025. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier
--	--	--	--	--	---

				oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 7. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se sirva corregir el error formal contenido en la Resolución VCT No. 000800 del 24 de septiembre de 2019, a través de la cual concedió
--	--	--	--	---

					la Autorización temporal No. UHF-11171, en el sentido de clarificar y señalar que el beneficiario de la misma es el MUNICIPIO DE MOCOA, como persona jurídica de derecho público, y no la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA, como denominación utilizada para hacer referencia al órgano ejecutivo de esa forma de gobierno. 8. INFORMAR al titular minero que la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. UHF-11171, presentada mediante Radicado No. 20251003710962 del 06 de febrero de 2025, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas, en concordancia con el CPACA. 9. INFORMAR al titular que realizada la consulta en la plataforma AnnA minería se determina que la Autorización Temporal No. UHF-11171 no presenta superposición con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 158 del 30 de mayo de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 195 del 25 de junio de 2025. 10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 158 del 30 de mayo de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 195 del 25 de junio de 2025. 11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	--

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 353 UHF-11171 CT158 CT195 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	23/07/202 5	354	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al: - Trimestres I, II, III y IV de los años 1999, 2000, 2001 y 2002, más los intereses generados desde el día 13 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, con su respectivo comprobante de pago No. 70193849 de fecha 05 de agosto de 2024, realizados a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000629006, presentado mediante Radicado No. 20241003320902 de fecha 06 de agosto de 2024. - Trimestres II y III del año 2024, y trimestre I del año 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 03 de julio de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre IV de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema

				ANNA Minería en eventos No. 681236, 681237 y 681239 de fecha 17 de enero de 2017. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 03 de julio de 2025. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Tercer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 128 del 04 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022, correspondiente a la vigencia abril de 2024 - abril de 2025, el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo, <u>por cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión</u>, lo siguiente: - Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción. - Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable. - Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados. - Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.
--	--	--	--	--

				- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia. - Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). - Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia. - Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 03 de julio de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 notificado por estado No. 053 de 27 de junio de 2003. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 NO cuenta con Licencia Ambiental. 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto
--	--	--	--	---

				administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) la modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 notificado por estado No. 053 de 27 de junio de 2003 no contempla las bocaminas: BM Los Milagros N: 1.5382767 E: - 77.4997116 Z: 1413.4267 en el área del título minero. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, que el Informe de ejecución de la segunda anualidad del Plan de Gestión Social allegado mediante Radicado No. 20241003255552 del 11 de julio de 2024, se encuentra actualmente en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería y en acto administrativo posterior se acoger la actuación jurídica que corresponda. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, que el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20251003711442 de fecha 06 de febrero de 2025, se encuentra en evaluación y en acto administrativo posterior se acoger la actuación jurídica que corresponda. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, que las evidencias fotográficas presentadas mediante Radicado No. 20241003357232 de fecha 21 de agosto de 2024, en respuesta al requerimiento realizado mediante AUTO PARP No. 360 del 17 de julio de 2024, relacionado con el cierre hermético de las bocaminas que se encuentran por fuera del título minero, será evaluado en una próxima visita de fiscalización. 7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 001 del 02 de enero de 2025, notificado en estado PARP-001-25 del 3 de enero de 2025: - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería constancia de que se encuentra en trámite de Licenciamiento Ambiental ante la Corporación
--	--	--	--	--

				Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la información allegada mediante radicado No. 20241003623982 de 27 de diciembre de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 03 de julio de 2025. 8. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva informar el estado actual del trámite impulsado mediante radicados No. 20241003423482, 20241003423502 y 20241003423532 del 24 de septiembre de 2024; a través de los cuales el titular minero solicitó la rectificación del área y la alinderación del polígono minero concedido en virtud del Contrato de Concesión No. 7464. Lo anterior como quiera que los mismos recaen dentro sus competencia y que la decisión que se adopte de fondo sobre ellos incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo. 9. RECORDAR al titular minero, que el día 10 de junio de 2025, venció el periodo de transición establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Por lo anterior, actualmente el ÚNICO medio habilitado para la presentación de estos documentos técnicos es el precitado aplicativo, y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico allegado por medio distinto se entienda como NO recibido, encontrándose por tanto esta Autoridad Minera facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación legal y/o contractual. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 10.RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el
--	--	--	--	--

				enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 11.INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 7464 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con licencia ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 03 de julio de 2025. 12.RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”.
--	--	--	--	---

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de “Capacidad tecnológica” y del “Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.

					13.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 03 de julio de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No.45-43-101006169 Anexo 3 de 12 de marzo de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 14.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 161 del 03 de julio de 2025. 15.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 354 7464 CT161 2025</u>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico laura.ojeda@anm.gov.co

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 14

Se desfija hoy, **24 de julio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Laura Doreidy Ojeda Reyes– Técnico Asistencial PARP.